



Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa LIPASAM, (Código 4101712), modificando el artículo 22 del referido texto, de fecha 28 de septiembre de 2009.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2. b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa LIPASAM, modificando el artículo 22 del referido texto, de fecha 28 de septiembre de 2009.

Segundo.—Remitir el mencionado Acuerdo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de este Centro Directivo, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, acompañado de acreditación de la representación, en su caso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 32.3, 48.2, 114 y 115 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla a 19 de noviembre de 2009.—El Delegado Provincial,



Antonio Rivas Sánchez.

ACTA DE MODIFICACIÓN DEL OCTAVO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL LIPASAM

En Sevilla, siendo las 13.00 horas del día 28 de septiembre de 2009, en la sede social de la Empresa LIPASAM (Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A.M.), calle Virgen de la Oliva s/n, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Negociadora del Séptimo Convenio Colectivo.

Da comienzo la sesión con presencia de las personas que a continuación se relacionan:

Por parte de los representantes de los trabajadores:

Don Fernando Castilla Ruiz.

Don Francisco González Velo.

Don Manuel Gómez Ruiz.

Don José María González Librero.

Don Antonio Bazo Mora.

Don Manuel Diego Sánchez.

Don José Vallecillo Nieto.

Y por parte de la representación de la empresa:

Don Juan María González Mejías.

Don J. Joaquín Velázquez Pérez.

Don Eduardo Díaz Rubiano.

Don Antonio Román Escibano.

Don María Carmen Rodríguez Gutiérrez.

Don José Ramón Gómez Martínez.

Don José Beato Armijo.

La presente reunión tiene por objeto revisar la redacción del art. 22 del Convenio Colectivo para adaptarlo a las exigencias de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre disfrute de vacaciones de 20 de enero de





2009.

Una vez analizado el contenido de la citada sentencia y su repercusión sobre el art. 22 del Convenio, ambas partes llegan a un acuerdo sobre su nueva redacción, cuyo párrafo segundo del apartado «Baja en inicio de vacaciones» queda así:

«Las vacaciones de verano deberán disfrutarse antes del 1 de enero y las de invierno antes del 1 de marzo siguiente. En todo caso, excepcionalmente, si como consecuencia de baja laboral por enfermedad o maternidad el empleado no hubiese disfrutado de sus vacaciones en las fechas previstas, podrá hacerlo tras su reincorporación y como máximo antes del 31 de diciembre del año siguiente en el que se generó tal derecho.

No obstante lo anterior, salvo que las necesidades del servicio lo permitan, estas vacaciones no podrán acumularse a las del año en curso, ni podrán disfrutarse en período de máxima actividad de la empresa».

Se aprueban por unanimidad de los presentes, con las consiguientes consecuencias jurídicas sobre el Convenio Colectivo actualmente en vigor.

En cumplimiento del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, se adjuntan 5 copias de la presente acta, encargándose la gestión de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de este Convenio Colectivo a don Eduardo Díaz Rubiano, miembro de la Comisión Negociadora, quien la deberá efectuar en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía dentro del plazo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con todo lo anterior, se firma esta acta en el lugar y fecha indicados.

Siendo las 14:00, se levanta la sesión.—Siguen varias firmas ilegibles.

